

Caj. 887 Libro 3 año

EN CONFORMIDAD DE HAVER RESUELTO SU Magestad (que Dios guarde) segun lo participa el Exce-
lentissimo Señor Marqués de la Ensenada , en Carta de 31.
de Agosto proximo passado, escrita à los Regidores de es-
te Hospital General de Nuestra Señora de Gracia , que se
admitan en él para su curacion todos los Soldados que
acudieren Enfermos ; baxo las condiciones que su Minis-
tro principal de Hacienda el Señor Don Martin Lorenzo
de Sagaseta acordare con dichos Regidores , descando es-
tos, como siempre, hacer el mayor servicio à su Magestad,
se constituyen à tomarla à su cargo , haciendo las propo-
siciones siguientes.

N. 46

1 P RIMERAMENTE , se obligan à poner las Camas correspondientes al numero de Enfermos , una para cada un Soldado , y Oficial , compuesta de un colchon de peso de veinte y quatro libras lana , un gergon con paja , ó esparto , dos sabanas , un travesero con seis libras de lana , y una manta de lana , sobre tablas , y bancos sueltos , de nueve quartas de largo , y cinco de ancho , poco mas , ó menos , todo peso , y medida de Castilla ; y tambien se obligan à subministrar camisa , y virrete de lienzo .

2 QUE las Camas se mudaràn de quince en quince dias , segun necessitare el Enfermo , y se guardará con todo cuidado la ropa de los Enfermos , teniendo totalmente separada la de los Tisicos , assi la que usaren dentro de el Hospital , como la que huvieren usado fuera de él ; y que en su caso , se haya de quemar una , y otra , segun entendieren los Medicos , y tambien lavarla

anexo

A

sin

sin mezcla de la de los demás Enfermos ; y lo mismo con los que adolecieren de qualquier mal contagioso.

3 QUE à los Convalecientes , que no deberán guardar Cama , segun disposicion de el Medico , se les haya de subministrar chinelas , y ropon de lana , como de vayeta , cordellate , paño basto , excepto à Tisicos , y Sarnosos ; y que dichos Convalecientes no deban salir de dicho Hospital , hasta que el Medico lo ordenare , para no exponerlos à las recahidas , à que su poco cuidado , y regla los puede exponer , en perjuicio de el Real Servicio.

4 QUE por cada Racion ordinaria de cada dia , se darán à los Soldados enfermos doce onzas Castellanas de Carnero , ò en su lugar , diez y seis onzas , esto es , dos tercias de Baca , y una de Carnero ; y à los Oficiales , de Alferez arriba , por la de el todo el dia , diez y seis onzas de Carnero , y en su lugar veinte , los dos tercios de Baca , y el otro de Carnero , baxando en uno , y otro lo correspondiente à higados , que regularmente ordenan los Medicos en assado para Convalecientes , y la olla se pondrá dos veces al dia , con la mitad de la carne correspondiente à la Racion , en la comida , y la otra mitad en la cena .

5 QUE para los Soldados , que estuvieren en dicta , se pondrá en la olla , demás de las doce onzas de Carnero , una octava parte de Gallina , exclusos menudillos : y por cada Oficial , de Alferez arriba , demás de el Carnero , una quarta parte ; pero se podrá suplir , en falta de Gallina , con seis onzas de Carnero à cada Oficial , y tres onzas

onzas al Soldado , quedando à beneficio de el ³
Hospital todo lo cocido , resto de las dietas.

6 QUE por cada uno de los Enfermos ,
que estuvieren en dieta , se daràn en las veinte y
quatro horas de el dia , quattro veces caldo ; y
los huevos , y vizcochos en las horas , y como
ordenare el Medico .

7 QUE à cada Enfermo se le darà veinte
onzas de Pan al dia , y à cada un Oficial , de
Alferez arriba , veinte y quattro onzas ; y un
quartillo de Racion ordinaria de Vino al Solda-
do , y dos à cada Oficial , de Alferez arriba , to-
do peso , y medida de Castilla , de buena cali-
dad .

8 QUE si el Medico , ò Cirujano Mayor
entendiere , que los de dieta deban tomar Vino ,
haya de ser con receta , explicando el tanto , dia ,
hora , y el nombre de el Enfermo à quien deba
subministrarse .

9. QUE por la mañana à los que no to-
maren medicinas , si el Medico ordenare almuer-
zo , se subministraràn dos onzas de passas , ò
caldo en defecto de ellas ; y para Oficiales , de
Alferez arriba , almendras , ò dos huevos cocidos ,
si los apetecieren , y el Pan , y Vino ha de
ser descontandolo de la Racion ordinaria .

10 QUE se daràn todas las medicinas ne-
cessarias à los Enfermos , assi internas , como
externas , aguas cocidas , y tipsanas , segun , y
como lo ordenare el Medico , y en su caso el
Cirujano .

11 QUE serà de cuenta de los Regidores
poner el Medico , ò Medicos , Cirujanos , y Sir-
vientes necessarios para la buena assistencia , y

Como Receptor , y
Apoderado de la Si-
tiada del Hospital
Real , y General de
Nuestra Señora de
Gracia , me hallano
à que el Comissario
de Entradas haya
de dár à los Oficia-
les de los Regimien-
tos de los Soldados
las Certificaciones ,
que le pidieren , de
lo que conste en el
Libro de Entradas ,
sin llevarles drecio
alguno . Don Pedro
San Juan .

4 curacion de los Enfermos , como tambien los Capellanes para su assistencia espiritual , todos de satisfaccion .

12 QUE serà de cuenta de dichos Regido-
res poner un Eclesiastico , ò Secular , que exerza
el empleo de Comissario de Entradas , quien
deberà con toda puntualidad , y distincion sentar
el dia , y nombre de el Soldado enfermo , que
entrare , y de què Compañia , y Regimiento es ,
como tambien la salida , debiendose entender
por una sola estancia , el dia de la entrada , y
salida .

13 QUE la Comida regular haya de ser à
las diez de la mañana , y la Cena à las seis , ò à
las horas , que dispusiere el Medico ; y se daràn
las medicinas purgantes bien de mañana , ò à la
hora , que tambien dispusiere el Medico , como
qualquiera otra medicina , que recetare .

14 QUE los Medicos ordinarios haràn
dos visitas diarias à los Soldados Enfermos , una
por la mañana , y otra por la tarde ; y demàs de
esto , los Medicos Bachilleres , que viven dentro
de dicho Hospital , deberàn hacerles tres visitas ,
las dos un quarto antes de comer , y cenar , por
si importare dilatar la comida à alguno de dichos
Soldados Enfermos , y la tercera entre nueve y
diez de la noche , por si algun Enfermo tuviere
novedad , que necesitare de nueva disposicion ; y
assi dichos Medicos , como el Theniente Ciruja-
no , deberàn assistir à qualquiera novedad que hu-
viere , assi de dia , como de noche , como lo tie-
nen dispuesto los Regidores , y lo hacen practicar
con los Payfanos Enfermos .

Me hallano , à que
por cada estancia

15 QUE por cada estancia de Sargento , Ca-
bo ,

bo , segundo Cabo , Trompeta , Tambor , Soldado , Reclutas , ò Levas , Prisioneros , Quintas , ò otros qualesquiera Enfermos , que mandàren admitir los Señores Intendentes en este Hospital , se hayan de pagar tres Reales y medio , y quattro por la de Oficial , y por el remedio de Unciones , ò Panacèas , quarenta y cinco Reales por cada uno , que tomare dicho remedio , por via de gratificacion , demás de el importe de las estancias , que causàren , todo moneda de Vellon .

sencilla , se haya de pagar por la Thesoreria tres reales y quartillo ; y por la de Oficial tres reales y medio de vellon . Don Pedro San Juan .

16 QUE respecto de haver de ser de cuenta de los Regidores pagar todos los Medicos , Capellanes , y Sirvientes , y con este motivo escusarse su Magestad de satisfacer los salarios de Medico Principal , Cirujano Mayor , Capellanes , Contralor , Comissario de Entradas , y tambien poner , y conservar las Capillas , y Vasos Sagrados , consumo de Hostias , Vino , Cera , y demás gastos concernientes à los Instrumentos , y Caxa de Cirugia , como assimismo el alquiler de la Casa , ò sitio donde debiera estar el Hospital , y ultimamente no pretendiendo se dè franquicia alguna en las entradas de Medicinas , y demás generos , como se ha concedido à los Assentistas ; esperan los Regidores , que la piedad de el Rey les dè en reconocimiento de todo esto anualmente cien Doblones de Oro , para ayuda de dichos gastos .

17 QUE concluido cada mes , haya de formar el Comissario de Entradas un Estado con toda distincion , de todas las estancias causadas por Oficiales , y Soldados , en el que deberà poner el visto , bueno , el Regidor de semana , con cuyo instrumento solo se deberà acudir à la Thesoreria de el Rey en esta Ciudad , donde se le deberà

Me hallano , à que el visto bueno del Estado , ò Relacion mensual , sea del Comissario Ordenador que resida en esta Capital , como es estilo , ò del Comissario de Guerra , que

destinare el Señor Intendente , debiendo tambien firmar el Regidor de Semana , ó el que destinare la Sitiada dicha Estado mensual , para autorizar la del Comissario de Entradas . Don Pedro San Juan.

rà hacer al Hospital puntual pago en dinero efectivo , ó libramientos luego cobrables , sin descuento de Invalidos , ni otro alguno , sin que por ningun titulo el Hospital tenga que ver , para dicha cobranza , con ningun Individuo , Habilitado , ni Cuerpo alguno de Tropa , sino con dicha Thesoreria .

18 QUE el Señor Intendente , que es , y por tiempo lo fuere de esta Ciudad , y Reyno , ó la persona , que este diputare , y los Oficiales de dichos Regimientos , puedan libremente visitar siempre que gusten dicho Hospital , y ver si se da entero cumplimiento à lo estipulado en este Pliego ; y si notare algun defecto , assi en la comida , medicina , ó assistencia de dichos Soldados enfermos , lo prevenga al Regidor de semana , para que luego , y sin la menor dilacion proveha de el remedio conveniente , para que se haga el mejor servicio .

19 QUE cometiendo regularmente algunos excessos los Soldados enfermos , por no quererse subordinar , assi en la comida , como en tomar las medicinas , que ordenare el Medico , pues en todo deberán sujetarse à las reglas , que este diere ; y porque tambien los Soldados , que vienen à verlos à titulo de caridad , ó amistad , y serles perjudiciales algunas visitas de mugeres , y no ser facil , que los Regidores , ni Sirvientes de la Casa puedan por si remediar estos excessos , convendrá se ponga un Cuerpo de Guardia en dicho Hospital : Y respecto de que indispensablemente el Regidor de semana ha de passar diariamente la Comida , y Cena , y oír las quexas de Enfermos , y Sirvientes , convendrá , que dicha Guardia

Guardia esté à la orden de dicho Regidor semanero, para que con su auxilio pueda remediar todo exceso, y aplicar las providencias convenientes para la mayor quietud, curacion, y assistencia de dichos Soldados enfermos; pues parece, que siendo los Regidores sujetos tan conocidos, usarán de esta comission con la prudencia, que pidieren los casos.

20. QUE dicho Cuerpo de Guarda ha de tener especial cuidado de que los Soldados no deserten, pues ha de ser de su cuenta, y riesgo qualquiera desercion, que se experimente; siendo de cuenta de el Hospital poner con la seguridad regular las Enfermerías, ó Quadras donde estuvieren dichos Soldados enfermos.

Los Regidores siempre huvieran insistido en dexar al arbitrio, y disposicion de S. M. el modo, y condiciones con que debian admitirse los Soldados enfermos en dicho Hospital, porque el mayor interesse de dichos Regidores, y todos los Ministros de esta su Real Casa, es, el que su Magestad se digne mandarles, y emplearles en cosas de su Real Servicio; pero debiendo obedecer la ultima Real Orden, participada por el Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada à la Sitiada, expone esta al Señor Don Martín Lorenzo de Sagaseta las condiciones de arriba, que son las mismas que hizo presentes à su Magestad en el año de mil setecientos quarenta y seis, sobre que su Magestad dispondrá lo que gustare, y fuere de su Real agrado.

En la forma expressada en los veinte Capitulos antecedentes, nos obligamos al cumplimiento de todo lo contenido en ellos, y damos la facultad,

cultad , y poder necessario al nuestro Receptor Don Pedro San Juan , para que en nuestro nombre haga los hallanamientos que convengan , y ajustare sobre este Pliego , el que tendrá principio desde el dia que su Magestad se dignare aprobar las condiciones de él , ó el que señalare en adelante, durante la Real voluntad. Zaragoza, y Sala Real de Sitiada quince de Septiembre de mil setecientos quarenta y ocho = Don Antonio de Leyza Eraso , Arcediano de Daroca = Don Manuel Estevan Lisa , Arcipreste de Daroca = El Marquès de Lazàn = El Conde de Guara = El Conde Duque de Lecera , Regidores del Hospital Real , y General de Zaragoza = Don Pedro Joseph Bernardo , Secretario.

Aprueba su Magestad este Pliego con las condiciones , y hallanamientos , que en él se expressan, y viene , en que se libren de gracia por una vez los cien doblones propuestos en el Artículo diez y seis. San Lorenzo el Real veinte y nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho = El Marquès de la Ensenada = Es conforme à su original = El Marquès de la Ensenada = Es conforme al original que queda en esta Intendencia = El Marquès de la Fresneda.

*Concuerda esta Copia con la Contrata original,
que me fue presentada , y restitui à la parte , de que
certifico , como Comissario de Guerra de los Exerci-
tos de su Magestad. Zaragoza à 2 de Diciembre
de mil setecientos quarenta y ocho.*

